

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### OLÍAS DEL REY

El pleno municipal, en Sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2013, aprobó inicialmente la creación de la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS Y FOMENTO DEL EMPLEO LOCAL PARA EL AÑO 2013**

**Exposición de motivos.**

El objetivo de las ayudas económicas municipales reguladas en las presentes bases es paliar, en la medida de las posibilidades de esta Administración, la situación actual de desempleo mediante el estímulo a la iniciativa empresarial para la contratación de trabajadores desempleados empadronados en el municipio de Olías del Rey, que se encuentren inscritos en la sección municipal destinada al fomento de empleo del Ayuntamiento de Olías del Rey.

**Primera.- Objeto.**

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas municipales para el fomento de empleo local y la contratación de trabajadores desempleados empadronados en el municipio de Olías del Rey y que se encuentren inscritos en la sección municipal destinada al fomento de empleo del Ayuntamiento.

**Segunda.- Beneficiarios.**

Podrán acogerse a estas ayudas las Empresas de capital privado así como los profesionales que formalicen contratos con trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena empadronados en el municipio de Olías del Rey y que se encuentren inscritos en las dependencias municipales, en la sección destinada al fomento de empleo.

**Tercera.- Contratos subvencionables.**

Podrán ser objeto de subvención aquellas contrataciones en régimen laboral siempre que reúnan las siguientes características:

Que la contratación de nuevos trabajadores supongan un incremento neto de la plantilla de personal de la empresa respecto de la existente con anterioridad.

La duración mínima de los nuevos contratos será de tres meses. En todo caso, esta duración será la máxima subvencionable.

Los contratos indefinidos o temporales suscritos al amparo de cualquiera de las modalidades vigentes.

La jornada laboral del contrato subvencionable no podrá ser inferior a 4 horas al día.

**Cuarta.- Contrataciones excluidas.**

Quedan excluidas del ámbito de las presentes bases las siguientes contrataciones:

La del cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive del representante de la empresa o entidad, o de quien desempeñe cargos de dirección o en los órganos de administración de la misma.

La de los administradores, apoderados y miembros de los órganos de administración de las empresas y entidades.

Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1. del Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 25 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en otras disposiciones legales.

Tampoco será subvencionable el coste laboral de aquellos trabajadores contratados inicialmente mediante un contrato de obra o servicio determinado, que deban, tener la consideración de fijos indefinidos por haber superado la duración máxima del mismo a que se refiere el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores.

La entidad beneficiaria de las subvenciones no podrá haber tramitado expediente de Regulación de Empleo, ni podrá haber despedido trabajadores desde la publicación de las presentes Bases.

Quinta.- Requisitos de los Beneficiarios. Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Estar al corriente en el pago de las cuotas de la seguridad social.

Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para la instalación y funcionamiento.

Que la contratación objeto de subvención, incremente el número de contratados de la mencionada empresa. A estos efectos, se excluirán del cómputo de la plantilla, los contratos extinguidos por cese voluntario del trabajador, de su discapacidad o incapacidad sobrevenida para el trabajo, de su jubilación por edad, de su fallecimiento o de su despido disciplinario procedente.

**Sexta.- Cuantía.**

Subvención del 50 por 100 sobre el Salario Mínimo Interprofesional fijado oficialmente para el año 2013, siendo el importe 322,65 euros mensuales por trabajador contratado a jornada completa.

En el caso de contratos a jornada parcial la subvención comprenderá la parte proporcional de la misma.

Como máximo se subvencionará la contratación de 3 trabajadores por empresa y durante el año 2013.

**Séptima.- Financiación.**

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases se concederán con el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria «Subvenciones para el Fomento de Empleo» Programa 241 Partida 470.00 del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento.

La percepción de esta subvención será compatible con la de cualquiera otra ayuda pública o privada para la misma finalidad. En este caso, el beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento dicha circunstancia. El importe de la presente subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de los contratos a subvencionar.

**Octava.- Presentación de solicitudes.**

La instancia solicitando las ayudas se presentará en las oficinas del Registro Municipal, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se acompañarán de la documentación siguiente:

Modelo de solicitud debidamente cumplimentado (anexo I).

Fotocopia del D.N.I. del promotor o representante legal y escrituras de constitución si se tratase de sociedades.

Certificado de alta en el I.A.E. y al corriente en el mismo, en el supuesto de tratarse de una empresa de fuera del Municipio de Olías del Rey. Las empresas radicadas en Olías del Rey no necesitarán dicho certificado ya que se aportará al expediente por este Ayuntamiento.

Declaración del solicitante o representante legal de no estar incurso la empresa en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38 de 2003 General de Subvenciones (anexo II).

Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y Municipal.

Certificado de seguridad social de estar al corriente en el pago, comprensivo además del alta de la empresa en la seguridad social.

Una breve memoria acreditativa de la actividad empresarial desarrollada por la empresa o profesional, número de puestos de trabajo a crear y su plazo de duración así como la identificación del centro de trabajo en el que prestarán sus servicios los trabajadores de nueva contratación.

**Novena.- Plazo de presentación**

El plazo de presentación será desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo hasta el 30 de noviembre de 2013.

**Décima.- Resolución.**

La competencia para la resolución de los mismos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de una Comisión de Valoración que será nombrada por Resolución de la Alcaldía. La Comisión estudiará las solicitudes a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas en las presentes Bases para ser adjudicatario de la subvención.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes y su notificación será de un mes a contar desde su presentación en el Ayuntamiento.

Las resoluciones adoptadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local se pronunciarán sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas en la convocatoria y pondrán fin a la vía administrativa.

**Undécima.- Justificación.**

En el plazo de un mes desde la finalización del periodo de contratación subvencionado por el Ayuntamiento, el empresario deberá presentar la siguiente documentación para la debida justificación del cumplimiento de la finalidad prevista.

Original o copia compulsada de los documentos TC1 y TC2 del periodo justificado.

Original o copia compulsada del documento TC2 desde el día 1 de enero de 2013 hasta la fecha final de los contratos objeto de la subvención que justifique la ausencia de despidos previos recogida en el último párrafo de la base cuarta.

Original o copia compulsada de las nóminas de los trabajadores contratados relativas al periodo justificado, firmadas por sus perceptores o en su defecto original o copia compulsada del adeudo bancario acreditativo del pago.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

El Ayuntamiento podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases.

**Duodécima.- Abono.**

El abono de la subvención se hará efectivo a las entidades beneficiarias en un único pago, una vez justificado correctamente el cumplimiento de la finalidad prevista en las presentes bases.

**Decimotercera.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de las empresas beneficiarias las siguientes:

a) La realización del proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de estas subvenciones.

b) Cumplir las condiciones que se determinen en las presentes bases.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento.

d) Justificar documentalmente en la forma y plazos previstos en estas bases la realización de la actividad que motiva la concesión de la ayuda, la aplicación de los fondos recibidos y conservar los documentos justificativos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control financiero.

e) Si en el plazo de vigencia del contrato subvencionado se produjera la extinción del contrato los beneficiarios deberán realizar un nuevo contrato que sustituya al subvencionado en el plazo de un mes desde aquella extinción o traslado.

El nuevo contrato será objeto de comunicación expresa al órgano concedente de la subvención y deberá reunir los requisitos que en estas bases se le hubieran exigido para ser objeto de subvención y adjudicación.

No será admisible la sustitución cuando la extinción del contrato tenga lugar por despido reconocido como improcedente por la empresa, o por acta de conciliación o resolución judicial.

En todo caso la suma del tiempo trabajado por ambos trabajadores no podrá ser inferior a los tres meses.

**Decimocuarta.- Reintegro de las ayudas percibidas.**

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas en concepto de subvención y la exigencia del interés de demora desde el pago de la misma, cuando se detecte el incumplimiento de las presentes bases, y en particular:

a) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

b) El incumplimiento de la obligación de justificar dentro del plazo concedido.

En particular, cuando hubiere resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero por el Ayuntamiento, así como cuando se produzca el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que en su conjunto excediesen del coste total de las contrataciones efectuadas.

Igualmente procederá el reintegro cuando se detecte falsedad en las condiciones exigidas para el otorgamiento de la ayuda u ocultando aquéllas que hubieran provocado su desestimación; así como el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral establecidas en la normativa vigente en relación con los diferentes contratos laborales que se formalicen.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada de la Comisión de valoración, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en las normas reguladoras pertinentes.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Ayuntamiento de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

**Decimoquinta.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

Las empresas beneficiarias de subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones y disposiciones concordantes de aplicación.

**Decimosexta.- Normativa supletoria.**

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y disposiciones concordantes de aplicación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Toledo 12 de marzo de 2013.- El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

*N.º I.-2545*